UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN-MEXICALI

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS ASALARIADAS

Trabajo Terminal

Que para obtener el diploma

ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta

ALFREDO MARTÍNEZ PADILLA

Director

C.P.C. ARMANDO VARGAS RAMIREZ

Mexicali, Baja California, México 11 de Abril de 2005

A mis padres y hermanos, por su amor, sus desvelos, comprención y su inagotable esfuerzo para otorgarme estudios profesionales.

A Luz del Carmen, mi amada compañera en la vida, por su apoyo incondicional, para la realización de esta especialidad.

A mis hijas Esthepanie y Vanessa, mís grandes motivos para demostrarles que podemos lograr los objetivos que nos propongamos.

Primeramente a Dios por su infinita bondad, por darme vida y deseos de continuar en este camino de superación constante.

A mi Alma Mater por mi formación como contador público.

A la familia Kabande, por darme la oportunidad de laborar en una gran empresa, la familia Lucerna.

Al Sr. Sostenes Gutierrez Aguilar, por su apoyo y consejos, buscando siempre en mí, un desarrollo profesional y personal.

A la Doctora Marina del Pilar Olmedo García y C.P. Armando Vargas Ramirez, por su generosa ayuda, en la asesoría y exhaustiva revisión del presente trabajo.

Í N D I C E

Página

DEDICATORIA 2

AGRADECIMIENTOS 3

ÍNDICE 4

INTRODUCCIÓN 6

Planteamiento del problema 7

Objetivos 9

Justificación del tema 10

Propuesta metodológica 11

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

1.1. Fuente constitucional de las contribuciones 13

1.2. Origen constitucional de la obligación tributaria de los mexicanos..... 14

1.3. Fuente constitucional de la Ley Federal del Trabajo en materia Laboral 15

CAPÍTULO 2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

2.1. Relación de trabajo 17

2.2. Sujetos de la relación individual de trabajo 18

2.3. Salario 19

2.4. Jornada de trabajo 22

2.5. Días de descanso y vacaciones 24

2.6. Prestaciones de trabajo 27

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

Página

3.1. Disposiciones generales 30
3.2. Ingresos gravables 31
3.3. Ingresos exentos 34
3.4. Compensación por separación 46
3.5. Retención de impuesto por el patrón 47
3.6. Subsidio fiscal 50
3.7. Crédito al salario 53
3.8. Impuesto anual 54
3.9. Obligaciones de los contribuyentes 56
3.10. Obligaciones de los patrones 58

CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS

4.1. Desarrollo de caso práctico 61

COCLUCIONES 68

FUENTES DE CONSULTAS 69

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, existe una gran normatividad que regula el tratamiento fiscal, en especial la relativa a las personas físicas que realizan un servicio personal subordinado. Este es precisamente el tema que se pretende desarrollar.

En el análisis de este tema se consideran tanto a nacionales como extranjeros, por que, las personas físicas asalariadas obligadas a contribuir al gasto público, no necesariamente tienen que ser mexicanas, podrán ser extranjeras. Los extranjeros en México, estan utilizando servicios públicos gratuitos, por tal motivo estan obligados a contribuir al mantenimiento de estos servicios.

Las personas físicas que realizan un servicio personal subordinado, están obligadas también a contribuir al gasto público, a traves del Impuesto Sobre la Renta que retiene la empresa. Tambien mediante las retenciones de cuotas del Seguro Social, contribuyen a obras y servicios de seguridad social otorgadas por personas que sustituyen al Estado en cumplimiento de sus obligaciones.

Las autoridades hacendarias con todo su aparato burocrático, no tienen los recursos humanos, materiales y los medios tecnológicos suficientes para una recaudación eficiente de los impuestos a cargo de las personas físicas asalariadas, por lo cual, obliga a las empresas para que realicen las retenciones de impuestos de manera correcta. Así tambien obligan a que las empresas paguen estos impuestos dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

En la actualidad, existen numerosos programas que determinan el impuesto a cargo del trabajador por los diferentes ingresos que obtiene, sin embargo, el contador de una empresa, es por lo general el respensable del correcto cálculo y pago de los impuestos, por lo que tendrá que conocer las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo anterior, hay numerosos patrones que tienen un puesto específico, dedicado exclusivamente a realizar todas las operaciones de las diferentes contribuciones, así como sus correctos cálculos, trámites y pagos para cumplir con todas las disposiciones fiscales vigentes a la cual esta obligada la empresa.

Son precisamente estos problemas los que abordaremos en este trabajo de investigación.

OBJETIVOS

- Analizar el marco normativo fiscal aplicable a los ingresos por la realización de un servicio personal subordinado.

- Identificar los ingresos por prestaciones que recibe un trabajador asalariado.

- Conocer las deducciones y exenciones a que están sujetos los trabajadores asalariados, en la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

- Presentar algunos casos prácticos, que permitan ejemplificar la mecánica de la determinación de los impuestos.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La importancia de este estudio, es pretender analizar con el debido detalle las regulaciones fiscales aplicables a las personas físicas asalariadas.

Las sociedades constituídas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que dispone el primer párrafo, del artículo 8, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están compuestas principalmente por personas físicas, siendo en su mayoría asalariadas.

Este trabajo pretende dar a conocer la responsabilidad que tienen los contadores de una empresa, de la correcta aplicación de los cálculos cotidianos del Impuesto Sobre la Renta a retener a las personas físicas asalariadas, en forma semanal o quincenal, según corresponda.

El contador de una empresa, es por lo general el encargado de elaborar o revisar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los empleados, por lo que deberá estar preparado para conocer y analizar adecuadamente, los diversos casos que se puedan presentar en su área de trabajo.

En el capítulo cuatro de este trabajo, se ejemplificará un caso práctico, para una mejor orientación e interpretación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PROPUESTA METODOLÓGICA

El presente trabajo de investigación respecto al tatamiento fiscal de las personas físicas asalariadas, pretende establecer las bases en la parte relativa a su estructura normativa de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que las técnicas a utilizar para desarrollar este trabajo consistiran en la documental, fuentes normativas, circulares, informáticas, y bibliográficas.

En la parte introductoria del trabajo, se expone la importancia de la retenciones del Impuesto Sobre la Renta que deben realizar los patrones a sus trabajadores, y que el contador por lo general es el responsable del exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al respecto.

Para lograr los objetivos planteados, este trabajo parte de la necesidad de conocer la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable basicamente a los ingresos que obtiene un trabajador.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos, en los cuales se explicarán las fuentes normativas que regulan la relación laboral, así como las prestaciones y contraprestaciones que tienen derechos los trabajadores a recibir de la empresa. También se analizarán la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable a todos los ingresos base de este impuesto, que perciban los trabajadores. Así mismo desarrollaremos un caso práctico para ejemplicar la mayoría de los supuestos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

1.1. FUENTE CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Como órgano de la Federación, el Congreso de la Unión tiene una competencia cerrada o limitativa, ya que, de acuerdo con el principio que se ha invocado, sólo puede expedir leyes en las materias que expresamente consigna la constitución. Esa competencia se contiene primordialmente, no exclusivamente, en el artículo 73 Constitucional, la cual, se refiere al ámbito tributario y a esferas de normación no tributarias.

La competencia tributaria del Congreso de la Unión, se establece en la fracción VII y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente dispone:

El Congreso de la Unión tiene facultad: Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, y Fracción XXIX. Para establecer las siguientes contribuciones:

1.- Sobre comercio exterior.
2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27.
3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
4.- Sobre servicios públicos consecionados o explotados directamente por la federación.
5.- Especiales sobre: a) Energia eléctrica; b) Producción y consumo de tabaco labrado; c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación; f) Explotación forestal, y g) Producción y consumo de cerveza.

La misma fracción XXIX, previene que las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, y que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto de impuesto sobre energía eléctrica.

1.2. ORÍGEN CONSTITUCIONAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LOS MEXICANOS.

La obligación tributaria de los mexicanos, es una de las primordiales obligaciones y estriba en que contribuyan para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes (artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.).

Esta obligación sustantivamente se traduce en el deber de pagar impuestos, o sea, prestación en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos. En otras palabras, la contribución impositiva consiste en la obligación de aportar al estado determinada cantidad, generalmente en dinero, a efecto de que estas se destinen a cubrir gastos públicos.

Si mexicanos y extranjeros, gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel, en cuanto a sus obligaciones públicas y entre ellos la del pago de impuestos.

Es así como se explica que la obligación de contribuir al gasto gubernamental que establece la fracción IV del artículo 31, es una obligación, a pesar de que literalmente el texto constitucional se refiere a deberes de los mexicanos. Nunca se ha pretendido interpretar ese texto, en el sentido de que los extranjeros están excluidos del pago del tributo.

¨El impuesto puede definirse como el medio normal que unilateralmente, es decir, por un acto de autoridad, emplea el Estado para obligar coercitivamente al gobernado a cumplir una obligación pecuniaria, que tiene como finalidad el sostenimiento económico de la entidad estatal misma y el funcionamiento de los servicios públicos a cargo de ella, de su dependencia y organismo. (Burgoa Ignacio; 1973:119)¨

1.3. FUENTE CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN MATERIA LABORAL.

Como órgano de la Federación, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de trabajo. Esa competencia la tiene principalmente en la fracción X, del artículo 73 Constitucional, la cual se menciona a continuación.

Artículo 73 (CPEUM). El Congreso tiene facultad.

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energia eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 123 (CPEUM). Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo. Este apartado, es la parte central aplicable al trabajo a desarrollar.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores.

CAPÍTULO 2
PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

2.1. RELACIÓN DE TRABAJO.

La relación de trabajo es, cualquiera que sea el acto que le dé orígen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

En la Ley Federal de Trabajo se hace referencia a cuatro elementos de la relación de trabajo; a) Dos personas, una de las cuales tiene el carácter de trabajador y la otra el de patrón. b) Una prestación de trabajo, es el tiempo que el trabajador esta a disposición del patrón. c) Subordinación, característica que acompaña a la prestación de trabajo. d) El salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El elemento subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicio.

> ***¨Mario de la Cueva opina que la relación jurídica nace por el hecho de la prestación de trabajo personal subordinado; por lo tanto, para su existencia es suficiente la prescencia de un trabajador y un patrón, y el inicio de la prestación de un trabajo, aunque no se hayan determinado el monto y la forma del pago del salario. De lo que deduce que el salario, si bien en el campo de la teoría es un elemento constitutivo de la relación, en la vida de ella aparece a posteriori, como una consecuencia de la prestación de trabajo. (De la Cueva Mario;2003:204).¨***

Contrato individual de trabajo, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Así lo define el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo.

2.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Los sujetos de la relaciones individuales de trabajo, son los trabajadores y los patrones; pero bien como parte de ellos o como auxiliares de los patrones. Se define adelante algunos elementos escenciales de la relación de trabajo.

TRABAJADOR.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, establece que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

PATRÓN.

El artículo 10 de la Ley Federal de Trabajo, señala que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

El artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, establece que serán considerados representantes del patrón los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento.

Los representantes del patrón, como lo indica su nombre, no son sujetos de las relaciones de trabajo, pues su función consiste en representar ante el otro a uno de los sujetos.

El intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

2.3. SALARIO.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

Mario de la cueva proporciona una definición clara de salario, y el cual se describe a continuación:

> ***¨Salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa. (De la Cueva, Mario;2003:297)¨***

De los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Trabajo, se desprende claramente que el salario no consiste unicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrón al trabajador, si no que además de esa prestación, principalmente, estan comprendidas en el mismo, todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, a favor del trabajador.

FORMAS DEL SALARIO.

Las formas del salario son las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo.

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 83, menciona cuatro formas del salario, pueden fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o cualquier otra manera.

- El salario por unidad de tiempo, es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

- El salario por unidad de obra, es aquél en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que presta el trabajador.

- El salario por comisión, es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador; de ahí se diga frecuentemente, que dicho salario es una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados.

- El salario a precio alzado, es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrón se propone ejecutar. Esta forma de salario, cada día se usa menos.

SALARIO MÍNIMO.

El salario mínimo es la cantidad que cuando menos debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, según el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo.

Los salarios los podemos clasificar en salario mínimo general y salario mínimo profesional.

- Salario mínimo general.- Es aquel que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

  Los salarios mínimos generales, son las cantidades que cuando menos debe pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada. Se puede considerar que los salarios mínimos son los que corresponden a los trabajos más simples.

- Salario mínimo profesional.- Es la cantidad que cuando menos debe pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión.

PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

El proceso inflacionario del año de 1973 decidió al Congreso de la Unión a expedir el 4 de septiembre un decreto que autorizó a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para determinar los aumentos convenientes en los salarios mínimos, a fin de restituirles su poder adquisitivo. Como el proceso inflacionario continuaba, el mismo Congreso

Federal expidió un segundo decreto (Diario Oficial de la Federación del 20 de septiembre de 1974), en el que reformó el artículo 570 de la Ley y dispuso que los salarios mínimos se fijen anualmente.

2.4. JORNADA DE TRABAJO.

En la historia de nuestro derecho del trabajo, la declaración de derechos de 1917 resolvió definitivamente el problema en sus fracciones primera y segunda, la cual señala que la duración de la jornada máxima será de ocho horas en el día y de siete en la noche. Ahí brilla en plenitud la tesis de que el artículo 123 Constitucional es únicamente el mínimo de beneficios que debe respetarse en las relaciones de trabajo: la norma no señala de jornada obligatoría de ocho horas, ni siquiera de jornada de ocho horas, sino de jornada máxima, por lo que nada impide que la Ley o los contratos y sentencias colectivas establezcan jornadas más reducidas.

El artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo confirmó esta interpretación, pues dice que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales, por lo que se puede interpretar que puede fijarse una menor.

DEFINICIÓN DE JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, según el artículo 58 de la Ley Federal de Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA.

El artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, fija el horario de cada una de las jornadas de trabajo, las cuales son:

a) La jornada diurna, es la comprendida entre las seis y las veinte horas;

b) La jornada nocturna, corresponde de las veinte a las seis horas;

c) La jornada mixta, es la que comprende períodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más se reputará jornada nocturna.

El artículo 61 de la Ley Federal de Trabajo, distingue entre jornada diurna de ocho horas y jornada nocturna de siete horas, pero no determina ni el principio ni el fin de cada una, lo que ha permitido cierta flexibilidad y la creación de la jornada mixta.

El tiempo de la jornada mixta se fijó en siete horas y media y su creación surgió de una necesidad en todas aquellas empresas de trabajo continuo, por que en los turnos de la mañana y de la noche tiene que colocarse un turno, el que también se denomina turno mixto. Con la creación de esta jornada, se quiso evitar que a pretexto de que el turno principiaba dentro de las horas de la jornada diurna, se le aplicara la regla de una jornada máxima de ocho horas.

TRABAJOS DE EMERGENCIA.

Se consideran trabajos de emergencia a los servicios, distintos de los trabajos normales de la empresa, que deben prestarse cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas, los bienes de los trabajadores o del patrón, o la existencia misma de la empresa.

La Ley Federal de Trabajo hace referencia a estos trabajos en el artículo 134, fracción VIII, que impone a los trabajadores la obligación de prestar auxilio en cualquier tiempo, y en el artículo 65, autoriza la prolongación de la jornada por el tiempo estrictamente indispensable para evitarlos males. En los dos preceptos nos encontramos con un deber ético, transformado en una obligación jurídica.

Las jornadas de trabajo se podrán prolongar por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Trabajo.

Las horas de trabajo en caso de siniestro establecido en el artículo 65 de la Ley Federal de Trabajo, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con cien porciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, prohibe que los trabajadores presten sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extrardinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

2.5. DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

Los días de descanso y las vacaciones, tienen la finalidad de preservar mejor la salud de los hombres, contribuir a la convivencia familiar y conmemorar determinados acontecimientos o fiestas tradicionales.

Los días de descanso son de dos especies: el descanso semanal y el descanso conmemorativo, al que la Ley, siguiendo el lenguaje consuetudinario, denomina descanso obligatorio.

DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal consiste en que por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el trabajador de un día de descanso como menos.

La finalidad del descanso la podemos describir de tres formas; primera, a la que podemos llamarla inmediata, es de carácter fisiológico, pues el cuerpo humano necesita periódicamente un descanso para reponer la fatiga del trabajo diario; la segunda es de orden familiar, por que permite la convivencia en el hogar; y la tercera es de naturaleza social y cultural, pues el descanso hace posible la relación con otras familias, asomarse a un espectáculo o dedicarse a la lectura.

El artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Así mismo establece, que los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco porciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DESCANSO OBLIGATORIO.

El descanso obligatorio difiere del descanso semanal, por que en tanto la finalidad de éste es reparar el desgaste de energías, el descanso obligatorio se propone conceder a los trabajadores la oportunidad de conmemorar determinados acontecimientos de significación nacional o para la clase trabajadora.

El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorios los siguientes:

I.- El 1ro. de enero.

II.- El 5 de febrero.

III.- El 21 de marzo.

IV.- El 1ro. de mayo.

V.- El 16 de septiembre.

VI.- El 20 de noviembre.

VII.- El 1ro. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal.

VII.- El 25 de diciembre; y

IX.- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Los trabajadores que están obligados a laborar en los días de descanso obligatorio, tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

VACACIONES.

Las vacaciones se pueden considerar como descanso semanal, ya que sus fundamentos son los mismos, si bien adquiere una fuerza mayor: un descanso continuo de varios días devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para intensificar su vida familiar y social, y hace posible una breve excursión que dé a conocer algunos lugares hermosos o centros de diversión.

El artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuentes de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

Se presenta el siguiente cuadro de vacaciones:

Al concluir el primer año de trabajo:	seis días
Al concluir el segundo año de trabajo:	ocho días
Al concluir el tercer año de trabajo:	diéz días
Al concluir el cuarto año de trabajo:	doce días
Del quinto al noveno año de trabajo:	catorce días
Del décimo al décimocuarto año de trabajo:	dieciséis días
Del décimoquinto año al décimonoveno año de trabajo:	dieciocho días
Del vigésimo al vigésimocuarto año de trabajo:	veinte días
Del vigésimo al vigésimonoveno año de trabajo	vintidos días

2.6. PRESTACIONES DE TRABAJO.

Podemos señalar que el sueldo refleja el reconocimiento que la organización hace al desempeño pasado y demostrado por el empleado, y que los incentivos muestran su interés por despertar la ambición del personal para lograr un mejor desempeño futuro. En cambio, las prestaciones tienen como propósitos fundamentales desarrollar en los empleados el sentido de pertenencia a la organización; protegerlos de riesgos, por lo general imprevisibles, y mejorar el nivel de calidad de su vida personal, familiar y social, en el mediano y largo plazo.

Las prestaciones más comunes otorgadas a los empleados, son: Aguinaldo, ayuda educativa, ayuda para comida, ayuda para gastos de defunción, ayuda para guarderías, ayuda para renta, ayuda para transporte, ayuda por nacimiento de hijos, becas, bono de desempeño, bono o premio por productividad, descuentos en productos de la empresa, despensa, días feriados adicionales a los de ley, examen médicos, gastos de gasolina, horarios flexibles, permisos con goce de sueldos para atender compromisos personales, IMSS, SAR e INFONVIT, plan de gastos para automoviles, plan de pensiones, plan multiples de previsión social, premio por

asistencia, premio por puntualidad, préstamos por urgencias, prima dominical, prima vacacional, prima por antigüedad, reparto de utilidad, seguro de vida, servicio de comedor, servicios médicos, subsidios por incapacidad, uniformes, vacaciones, servicio de transporte, entre otros.

Las leyes fiscales han generado el incremento de las prestaciones que las empresas otorgan a sus trabajadores, ya que permiten en ciertas condiciones y con algunos requisitos, hacer deducible el costo de las prestaciones que la empresa otorga a sus empleados y, por el otro, también han creado condiciones legales y fiscales específicas que permiten que los empleados perciban las prestaciones en efectivo o en especie, libres de impuestos o subsidiadas.

CAPÍTULO 3
ANÀLISIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Dentro de la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra el Titulo IV, que corresponde a las Personas Físicas. Este apartado se compone de once capítulos, de los cuales analizaremos principalmente el Capítulo I, el cual consiste en el tratamiento que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga, a los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El artículo 106 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, establece:

> ¨Están obligados al pago del impuesto establecido en el Título IV, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicio en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.¨
>
> ¨Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 1,000,000.00 de pesos.¨

Tambien se consideran ingresos:

> ¨Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, las cantidades que reciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con la documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.¨

3.2. INGRESOS GRAVABLES.

El artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala a continuación lo que debemos considerar como ingreso para un trabajador.

> ¨Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:¨

INGRESOS DE SERVIDORES PÙBLICOS.

> ¨I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los miembros de las fuerzas armadas.¨

INGRESOS POR RENDIMENTOS Y ANTICIPOS.

> ¨II.- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.¨

INGRESOS POR HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO Y OTROS.

> ¨III.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.¨

INGRESOS POR HONORARIOS PAGADOS POR UN PRESTATARIO.

> ¨IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.¨
>
> ¨Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley, (Ingresos por la prestación de un servicio personal Independiente).¨
>
> ¨Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvierón de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.¨

En la práctica resulta sumamente dificil manejar los honorarios a personas que presten servicios preponderantes a un prestatario, pues si bien con esta disposición se trata de evitar simulaciones de auténticos empleados que son contratados bajo el régimen de honorarios, las medidas para lograrlo no resultan muy afortunadas. Evidentemente resultan multitud de casos en la práctica en que verdaderamente se prestan servicios independientes, que bajo esas condiciones son seriamente afectados e incluso pueden constituir un impedimento para la contratación de estos servicios.

INGRESOS POR HONORARIOS OPCIONALES.

¨V.- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.¨

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

¨VI.- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.¨

¨Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que le corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.¨

SERVICIO DE COMEDOR Y USO DE BIENES.

¨No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos esten de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.¨

Los ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera asimilables a salarios, son los ingresos de la fracción I a la fracción IV, antes mencionados.

3.3. INGRESOS EXENTOS.

El artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece un listado de conceptos por los cuales no se pagará el impuesto sobre la renta por esos ingresos, y unicamente se mencionarán en este análisis, los ingresos obtenidos con motivo de un servicio personal subordinado, los cuales se describen a continuación.

PRESTACIONES AL SALARIO MÌNIMO.

> ¨I.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculada sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestaciones de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución, hasta el limite establecido en la legislación laboral, que perciben dichos trabajadores. Tratandose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de las prestaciones de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no excedan el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.¨
>
> ¨Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los téminos de este título.¨

De lo anterior se desprende:

	HORAS DIARIAS LABORADAS	EXCEDENTE 3 HORAS DIARIAS	COMENTARIOS
Trabajador SMG	3	0	0 horas gravadas
Trabajador SMG	6	3	3 horas triples gravadas
Demás trabajadores	3	0	1.5 hrs dobles gravadas
Demás trabajadores	5	2	1.5 hrs dobles gravadas 2 hrs triples gravadas

Esta fracción se reformó en 1985, básicamente para precisar que las horas extras que perciben los trabajadores de salario mínimo, están exentas del impuesto, en la medida que no excedan de tres horas diarias ni tres veces en una semana.

Fue hasta 1988 en que esta fracción volvió a modificar para benefiiar a los demás trabajadores que no ganan el salario mínimo y que perciben horas extras.

La exposición de motivos de esta reforma se incluye a continuación.

> ***"Así mismo, para beneficiar no sólo a los trabajadores de salario mínimo, sino también a los que perciban sueldos superiores, en esta iniciativa que el Ejecutivo a mi cargo propone, se señala en el artículo 77 otros conceptos que deben considerarse exentos del pago del impuesto sobre la renta, dentro de los que se encuentran el 50% de las remuneraciones que se reciban por tiempo extraordinario siempre que no excedan de cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada semana de servicio". (Seller Carbajal, Carlos y Ceballos Esponda, Carlos;1989:77).¨***

INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES.

¨II.- Las indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.¨

¨De conformidad con los artículo 472 al 515 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones pueden entregar a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos o enfermedades que los imposibilitan total o parcialmente para seguir desempeñando sus labores; ese tipo de ingresos por parte de los trabajadores se encuentran totalmente exentos de impuestos. (Iturriaga Bravo, luis;2004:37).¨

JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DEL SAR.

¨III.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro o de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuanta individual del sistema de ahorro para el retiro previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.¨

¨Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de ésta Ley.¨

Considerando el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al D.F., que al mes de enero es de $ 45.24 diarios, una pensión jubilación o haber de retiro estará exenta hasta por 407.16 pesos (45.24 X 9), y en caso de ser mayor tiene que pagarse el impuesto sobre el excedente, si se supone una pensión de 500 pesos diarios se tendría la siguiente situación:

Total de ingresos al mes por pensión (500.00 X 30 días)	15,000.00
Ingresos exentos (45.24 X 9 X 30 días)	12,214.80
INGRESOS GRAVABLES	2,785.20

Hasta el año de 1974 las jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, cesantía, vejez y muerte, se encontraban exentas del impuesto sobre la renta. A partir de 1975 se amplió el concepto y se limitó la exención.

La exposición de motivos que originó la reforma indicada, señalaba lo siguiente:

> ***¨Las pensiones y jubilaciones que pagan tanto el Gobierno como las empresas, están totalmente exentas del impuesto sobre la renta. Ello ha dado lugar a abusos, pues en algunos casos los funcionarios del sector privado, que son también accionistas importantes de sus empresas, aparentan jubilarse con altas prestaciones que, por una parte, son gastos deducibles y, por la otra no causan impuesto alguno". (Seller Carbajal, Carlos y Ceballos Esponda, Carlos;1989:77).¨***

Es conveniente dejar asentado que hasta el año de 1978 el excedente de referencia se gravaba en forma aislada (sin acumular con los demás ingresos) y ya no eran acumulables para efectos de la declaración anual.

GASTOS MÈDICOS Y DE FUNERAL.

> ¨IV.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.¨

Un reembolso de gastos médicos es un beneficio económico para la clase trabajadora que forma parte de un sueldo en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta por tratarse de una prestación de previsión social.

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

> ¨V.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.¨

Son prestaciones sociales otorgadas a los trabajadores, tales como las pagadas en caso de incapacidad de un trabajador por parte del IMSS o ISSSTE.

PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.

> ¨VI.- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuedo con las leyes o por contratos de trabajo.¨

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece el concepto de previsión social en el 4to. parráfo del artículo 8, definiendolo a continuación.

¨Para efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.¨

Como ejemplo de subsidios de incapacidad que constituyen una prestación de previsión social, se tiene el caso de las incapacidades de un trabajador en las que por su naturaleza le corresponde cobrar ante el IMSS el 60% de su sueldo, y el patrón le otorga como subsidio el 40% restante con el fin de que cobre su sueldo completo durante el período de incapacidad; en este caso el beneficio otorgado por la empresa se encuentra exento de Impuesto Sobre la Renta, si es que este tipo de beneficio se otorga en forma general a los trabajadores.

DEPOSITOS PARA VIVIENDA..

¨VII.- La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reunan los requisítos de deducibilidad del Titulo II de esta Ley, en su caso, de este Título.¨

¨***En realidad, los depósitos constituidos en el infonavit a favor de los trabajadores son de una partida de previsión social que debe estar exenta***

del Impuesto Sobre la Renta, por la misma razón que los tres incisos anteriores, y por supuesto que se cumple el requisito de generalidad previsto para la exención de este tipo de prestaciones en virtud de estarlos efectuando en los términos de la Ley de la materia. En relación con las casas habitación proporcionadas a los trabajadores que la Ley menciona (aunque es una práctica poco común en nuestros días y sobre todo desde que se creó el infonavit), ese beneficio económico que se les canaliza, también se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta, cumpliendo con los requisitos de deducibilidad. (Iturriaga Bravo, Luis;2004:39).¨

CAJAS Y FONDOS DE AHORRO.

¨VIII.- Los provenientes de cajas de ahorros de trabajadores y de fondos de ahorros establecidos por la empresa cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Titulo II de esta Ley o, en su caso, de este Título.¨

El sexto párrafo de la fracción X, del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala lo siguiente:

¨En los casos de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas solo serán deducibles cuando, además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece porciento del salario del trabajador, sin que en ningun caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponde al trabajador, elevada al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.¨

El artículo 45 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece los requisitos siguientes para la deducibilidad de las aportaciones a Fondos de Ahorro.

¨I.- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.¨

¨II.- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se reinvierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en título valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.¨

¨III.- Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador no tenga en el fondo, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.¨

La ley señala cajas y fondos de ahorros de los trabajadores, así mismo de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reunan los requisitos de deducibilidad del Titulo II; en la práctica suelen manejar algunas empresas como conceptos distintos el fondo y la caja de ahorro.

El artículo 31, fracción XII, quinto párrafo, señala que las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores de éste artículo, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda de trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevada al año y

siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de esta Ley.

Ejemplo:

El salario mínimo $ 45.24 X 1.3 = 58.81 pesos, sobre este importe que se aporte al fondo de ahorro estará exento, lo que exceda estará gravado.

CUOTAS OBRERAS AL IMSS.

¨IX.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.¨

En relación con las cuotas pagadas al IMSS, que de conformidad con la ley de la materia corresponde pagar a los trabajadores, pero que por situaciones contractuales acostumbran absorber los patrones, aclaremos en primer lugar que constituyen un beneficio económico para los trabajadores que no va a causar impuesto, lo cual nos parece razonable por tratarse en el fondo de un beneficio de previsión social.

RETIRO DE TRABAJADORES.

¨X.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la subcuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro

de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieren considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.¨

Las indemnizaciones por separación derivadas de los conceptos señalados, como la Ley lo indica, están exentas hasta noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio.

Ejemplo con los siguientes datos:

1.- Indemnización por 5,000.00 pesos.
2.- Antigüedad por tres años.
3.- Salario mínimo al mes de enero en el D.F. 45.24 diarios.
Determinación de la parte exenta:
90 X 45.24 = 4,071.60 X 3 años = 12,214.80
Parte exenta = 12,214.80 pesos.

GRATIFIACIONES.

¨XI.- Las gratificaciones que reciban lo trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y las participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geagráfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratandose de primas

dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.¨

¨Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este título.¨

La ley indica que la parte exenta de la gratificación anual es equivalente al salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevada a treinta días, lo cual significa que si se condiderará el salario mínimo general del D.F. al mes de enero que es de 45.24 pesos diarios, la parte exenta de una gratificación anual sería de 45.24 X 30 = 1,357.20 pesos y la parte gravada sería el excedente.

Ejemplo:

Días	**Gratificación**	**Parte exenta**	**Parte gravable**
15	678.60	678.60	0.00
20	904.80	904.80	0.00
30	1,357.20	1,357.20	0.00
40	1,809.60	1,357.20	452.40

Cuando una gratificación anual otorgada durante el año mediante dos o más pagos, sin que esta circunstancia esté prevista en forma expresa en la Ley, técnicamente se desprende que si una gratificación se otorga por ejemplo en dos partes, si la primera se supone que se paga al 30 de junio por un importe de 750.00 pesos y la segunda el 18 de diciembre por la misma cantidad, esa gratificación está parcialmente gravada en 142.80 pesos (1,500.00 – 1,357.20 = 142.80); sin embargo, la primera parte que se entrega (750.00 pesos) no tiene técnicamente gravamen alguno, por estar dentro de los límites de excención, y ya que el monto en que se entreguen los siguientes 750.00 pesos, habrá que proceder a retener considerando la cifra gravable adicionada a las demás percepciones del mes.

En 1988 se reformó esta fracción para establecer la exención que se indica a las primas vacacionales y dominicales y a la participación de utilidades a los trabajadores.

SUELDOS PERCIBIDOS POR EXTRANJEROS.

¨XII.- Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos.¨

a).- Los agentes diplomáticos.

b).- Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

c).- Los empleados de embajadas, legaciones y consulares extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d).- Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representan países extranjeros.

e).- Los miembros de delegaciones cientificas y humanitarias.

f).- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficinas en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g).- Los técnicos extranjeros contratados por el Gobiermo Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

GASTOS DE REPRESENTACION Y VIÀTICOS.

> ¨XIII.- Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.¨

El artículo 49 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece algunos requisitos para la deducción de los viáticos, el cual señala lo siguiente:

> ¨Tratándose de pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten a contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien preste el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación.¨

CONSTANCIA DE VIÀTICOS.

La fracción VII, del artículo 118, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como obligación de los patrones, proporcionar constancia de viáticos comos sigue:

> ¨VII.- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó los dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.¨

Hablar de viáticos es hablar de gastos de viaje y hablar de gastos de representación es referirse a erogaciones por el empleado de una empresa con el propósito de desempeñar una función que le ha sido encomendada.

Este punto no implica ingreso alguno para el trabajador, puesto que se trata de cantidades que se les asignan para desempeñar funciones en nombre de la empresa, debiendo reintegrar las cantidades no erogadas como gastos de viaje o de representación sin tener beneficio económico alguno.

En estos casos, los trabajadores efectuan las erogaciones mencionadas y posteriormente presentan los comprobantes de las mismas, a nombre de la empresa, con los requisitos de deducibilidad, para que le sean efectuados los reembolsos, sin tener también en este caso beneficio económico alguno.

Todo verdadero viático o gasto de representación no tiene por que estar gravado; sin embargo, mientras no se compruebe con documentación que reuna los requisitos fiscales, se presume que se trata de un sobre sueldo, y en este caso estamos totalmente de acuerdo con el criterio sustentado por la autoridad fiscal.

ALIMENTOS.

¨XXII.- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.¨

LIMITACIONES A GASTOS DE PREVISION SOCIAL.

¨La excención aplicable a los ingresos obtenidos por conceptos de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad

citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevada al año. Esta limitación en ningun caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales y el importe de la excención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevada al año.¨

Ejemplo en salarios mínimos generales elevados al año.

Total de ingresos gravados por prestacion de servicios personales subordinados.	3	5	2	8	7	8
(+) Total de ingresos de previsión social.	3.5	4	8	4	3	.5
Resultado (tope de 7 s.m.g. al año.	6.5	9	10	12	10	8.5
Previsión social exenta	**3.5**	**2**	**5**	**1**	**1**	**.5**

¨Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reunan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del Impuesto establecido en esta ley.¨

3.4. COMPENSACIÒN POR SEPARACIÒN.

Este artículo establece un procedimiento para determinar el impuesto anual por los ingresos de indemnizaciones en beneficio a los trabajadores, puesto a que los ingresos no acumulables se les está aplicando una tasa de impuesto determinada con base a una cantidad menor que a la cantidad total ingresos gravables. Si tomamos en cuanta que la tarífa del artículo 177 es progresivamente mayor en función de mayor base, si se hubiera aplicado dicha tarífa a la totalidad de los ingresos percibidos, el impuesto hubiera resultado mayor. La razón de ser de este procedimiento es por que el derecho a la indemnización fue como consecuencia de varios años de servicio, pero la remuneración fue percibida en un solo año.

> ¨Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual según el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, conforme a las siguientes reglas:¨
>
> ¨I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.¨
>
> ¨II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulta se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.¨

¨La tasa que se refiere al fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta ley; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresara en porciento.¨

3.5 RETENCIÒN DE IMPUESTOS POR EL PATRÒN.

Cuando un trabajador reciba ingresos por pagos efectuados por patrones, estos están obligados a retener impuestos provisionales a cuenta del impuesto anual, considerando los lineamientos siguientes:

¨Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el capítulo I, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.¨

¨La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos en un mes de calendario, la siguiente tabla:¨

Limite Inferior $	Limite Superior $	Cuota Fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior %
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.88	13.17	10.00
3,727.89	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
9,117.63	En adelante	1,088.07	32.00

SUBSIDIO FISCAL.

¨Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II y IV del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.¨

RETENCIÓN DE IMPUESTO.

¨Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenido durante el año de calendario.¨

CONSEJEROS, COMISARIO Y OTROS.

¨Tratandose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se

refiere este artículo, no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del limite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.¨

CONPENSACION POR SEPARACION.

¨Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al ultimo sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicandoles la tarifa establecida en éste artículo.¨

ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO.

¨Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.¨

ENTERO PERSONAL DEL PAGO PROVISIONAL.

¨Los contribuyentes que prestan servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que otengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día

17 de cada uno de los meses de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.¨

3.6. SUBSIDIO FISCAL.

A partir del ejercicio del 2005 el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra derogado, pero sin embargo el inciso f) del artículo 2 de disposiciones de vigencia temporal en vigor en 2005, permite aplicar un subsidio fiscal al impuesto determinado, como sigue:

> ¨El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se le aplicará la siguiente tabla:¨

Limite Inferior $	Limite Superior $	Cuota Fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior %
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.08	171.02	50.00
6,551.09	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

CONCEPTO DE IMPUESTO MARGINAL.

> ¨El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.¨

CÀLCULO DEL SUBSIDIO.

¨Para determiar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulte de conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicio de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.¨

¨Tratandose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogaciones efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los terminos de este ordenamiento, las que registren para

efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo al artículo 109 de esta Ley.¨

¨Los contribuyentes a que se refieren los capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículo 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.¨

¨Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.¨

¨Tratandose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponde al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.¨

Los patrones estan obligados a determinar una tasa de subsidio acreditable, que sirve de reducción del impuesto a retener a los trabajadores por los ingresos que se les paguen. Sin embargo este porcentaje depende de los ingresos que percibierón los

trabajadores en el ejercicio anterior, ¨castigando¨ el subsidio sobre los que no se paga impuestos, tales como los de previsión social exentos, gratificaciones, prima vacacional, etc..

3.7 CRÈDITO AL SALARIO.

Es de comentar que apartir del ejercicio del 2005 el artículo 119, se encuentra derogado, pero sin embargo el inciso g), del articulo 2 de disposiciones de vigencia temporal en vigor en 2005, permite seguir disminuyendo el crédito al salario mensual, conforme a los siguientes lineamientos.

> ¨El artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.¨
>
> ¨Las personas que efectúen retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:¨

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos $	**Hasta Ingresos de: $**	**Crédito al Salario Mensual $**
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.16	3,074.67	360.00
3,074.67	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.00	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

¨En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.¨

3.8. IMPUESTO ANUAL.

¨El artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.¨

¨El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.¨

¨Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta ley estarán a lo siguiente:¨

¨I.- El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.¨

¨II.- En caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de las sumas de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte.

Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.¨

¨III.- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a las sumas de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.¨

¨La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale le Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.¨

¨El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.¨

¨Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, él trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale

en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.¨

¨No se hará el cálculo anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:¨

- Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1ro. de diciembre del año de que se trate.
- Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de 300,000.00 pesos.
- Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

3.9. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

El artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

¨I.- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.¨

¨II.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a quél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración

anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.¨

III.- Presentar declaración anual en los siguientes casos.

a).- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b).- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c).- Cuando deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultanea.

d).- Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza hubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e).- Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de $ 300,000.00 pesos.

¨IV.- Comuniar por escrito al empledor, antes de que éste les efectué el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.¨

3.10. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

¨El artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:¨

¨I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.¨

¨II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.¨

¨III.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicos personales subordinados, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.¨

¨Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.¨

¨IV.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.¨

¨Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.¨

¨V.- Presentar antes las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.¨

¨Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaraciones proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en las misma declaración.¨

¨VI.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieren sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.¨

¨VII.- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viaticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.¨

CAPÍTULO 4
CASO PRÀCTICO

4.1. CASO PRÁCTICO

Se presenta un caso práctico, donde se pretende ejemplificar algunos de los conceptos mencionados en este trabajo.

Se solicita realizar los pagos provisionales y la declaración anual para Impuestos Sobre la Renta, para lo cual se otorga la siguiente información:

1.- Sueldo mensual de enero a junio de 3,000.00 pesos mensuales.
2.- Sueldo mensual de julio a diciembre de 7,500.00 pesos mnsuales.
3.- Este trabajador percibe previsión social de vales de despensa por 1,500.00 pesos mensuales, estan en un plan de previsión social, se pagaron todo el año en forma mensual.
4.- Recibió fondo de ahorro, el trabajor ahorra 500.00 pesos mensuales y el patrón aporta el 50% de los 500.00 pesos, todo el año. (retiro al final del ejercicio el total).
5.- En enero se le pagó una prima vacacional por 500.00 pesos.
6.- En febrero se pago aguinaldo correspondiente del 2003, por 1,500.00 pesos.
7.- En marzo trabajo horas extras en la primera semana 5 horas extras por 350.00 pesos el total, en la segunda semana se le pagarón 5 horas extras por 350.00 pesos en total. El tiempo extra no excedió de los topes establecidos en la Ley Federal de Trabajo.
8.- En Julio trabajo 16 horas extras en una semana, 4 horas extras el lunes, 4 el martes y 4 el miércoles.
9.- En Agosto envian al trabajador a capacitación fuera de la ciudad, por lo que le entregan 2,000.00 pesos para viáticos, de los cuales comprueba a la empresa en ese mes unicamente 1,850.00 pesos.
10.- El 29 de diciembre lo corrierón y le pagarón 20,000.00 pesos por prima de antigüedad y haberes de retiro.
11.- En diciembre se le pagarón 600 pesos por prima vacacional.
12.- El trabajador tenia una antigüedad de 3 años y 7 meses en la empresa.

13.- La proporción del subsidio de la empresa es 98.00%.

14.- El salario mínimo general utilizado es de 45.24 vigente en el ejercicio del 2004.

15.- Las tablas utilizadas son las vigentes en el ejercicio del 2004.

Determinación del factor del subsidio acreditable

Unidad		1.00
Menos	Proporción del subsidio	.9800
Igual	Diferencia	.0200
Por	El doble	2
Igual	Doble diferencia (Subsidio no acreditable)	.0400

Factor del subsidio acreditable 100%		1
Menos	doble diferencia (subsidio no acreditable)	.0400
Igual	Factor del sbsidio acreditable	.9600

I.- Pago provisional de enero.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	3,000.00	0.00	3,000.00	
Prima Vacacional	500.00	500.00	0.00	Art. 109 LISR F-XI
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art.109 F-VIII, Art.31 F-XII, 5to. Párrafo LISR
	5,250.00	2,000.00	3,250.00	

Ingresos Gravados	3,250.00	3,250.00
Limite Inferior	439.20	439.20
Excedente al L. Inferior	2,810.80	2,810.80
Porcentaje	10.00%	10%
Impuesto Marginal	281.08	281.08
Cuota Fija	12.88	50%
Impuesto Bruto	293.96	140.54
Subsidio Acreditable	-141.24	6.59
Crédito al Salario	-338.61	147.13X96%
Crédito al Salario	-185.89	141.24

2.- Pago provisional de febrero.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	3,000.00	0.00	3,000.00	
Aguinaldo	1,500.00	1,357.20	142.80	Art. 109 LISR F-XI
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	6,250.00	2,857.20	3,392.80	

Ingresos Gravados	3,392.80	3,392.80
Limite Inferior	439.20	439.20
Excedente al L. Inferior	2,953.60	2,953.60
Porcentaje	10.00%	10.00%
Impuesto Marginal	295.36	295.36
Cuota Fija	13.17	50%
Impuesto Bruto	308.53	147.68
Subsidio Acreditable	-148.09	6.59
Crédito al Salario	-338.61	154.27X96%
Crédito al Salario	-178.17	148.09

3.- Pago provisional de marzo.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	3,000.00	0.00	3,000.00	
Tiempo extra	700.00	350.00	350.00	Art. 109 LISR F-I
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	5,450.00	1,850.00	3,600.00	

Ingresos Gravados	3,600.00	3,600.00
Limite Inferior	439.20	439.20
Excedente al L. Inferior	3,160.80	3,160.80
Porcentaje	10.00%	10.00%
Impuesto Marginal	316.08	316.08
Cuota Fija	13.17	50.00%
Impuesto Bruto	329.25	158.04
Subsidio Acreditable	-158.04	6.59
Crédito al Salario	-338.61	164.63X96%
Crédito al Salario	-167.40	158.04

4.- Pago provisional de abril, mayo y junio.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	3,000.00	0.00	3,000.00	
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	5,450.00	1,500.00	3,250.00	

Ingresos Gravados	3,250.00	3,250.00
Limite Inferior	439.20	439.20
Excedente al L. Inferior	2,810.80	2,810.80
Porcentaje	10.00%	10.00%
Impuesto Marginal	281.08	281.08
Cuota Fija	13.17	50.00%
Impuesto Bruto	294.25	140.54
Subsidio Acreditable	-141.24	6.59
Crédito al Salario	-338.61	147.13X96%
Crédito al Salario	-185.60	141.24

I.- Pago provisional de julio.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	7,500.00	0.00	7,500.00	
Horas extras	843.75	226.20	617.55	Art. 109 LISR F-I
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	10,093.75	1,726.20	8,367.55	

Ingresos Gravados	8,367.55	8,367.55
Limite Inferior	7,615.33	7,615.33
Excedente al L. Inferior	752.22	752.22
Porcentaje	32.00%	32.00%
Impuesto Marginal	240.71	240.71
Cuota Fija	1,088.07	50.00%
Impuesto Bruto	1,328.78	120.35
Subsidio Acreditable	-637.81	544.04
Crédito al Salario	-157.41	664.39X96%
ISPT a cargo	533.56	637.81

Determinación de las horas extras.

1.- Horas extras dobles (7,500.00 / 30)/8 X 2 = 62.50 por hora extra

2.- Horas extras triples (7,500.00 / 30)/8 x 3 = 93.75 por hora extra

Lunes 62.50 X 3 horas =187.50 doble y 1 hora triple 93.75

Martes 62.50 X 3 horas =187.50 doble y 1 hora triple 93.75

Miércoles 62.50 X 3 horas =187.50 doble y 1 hora triple 93.75

Total 9 horas dobles = 562.50 exentas (45.24 x 5 = 226.20 pesos)

Total 3 horas triples = 281.25 total gravadas.

Nota.

Se exenta un de 226.20, por que la mitad de las horas extras es mayor al tope de 5 veces el s.m.g.

I.- Pago provisional de agosto.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	7,500.00	0.00	7,500.00	
Gastos por comprobar	2,000.00	1,850.00	150.00	Art. 109 LISR F-XIII
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	11,250.00	3,350.00	7,900.00	

Ingresos Gravados	7,900.00	7,900.00
Limite Inferior	7,615.33	7,615.33
Excedente al L. Inferior	284.67	284.67
Porcentaje	32.00%	32.00%
Impuesto Marginal	91.09	91.09
Cuota Fija	1,088.07	50.00%
Impuesto Bruto	1,179.16	45.54
Subsidio Acreditable	-565.99	544.04
Crédito al Salario	-157.41	589.58X96%
ISPT a cargo	455.76	565.99

I.- Pago provisional de septiembre, octubre y noviembre.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	7,500.00	0.00	7,500.00	
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
	9,250.00	1,500.00	7,750.00	

Ingresos Gravados	7,750.00	7,900.00
Limite Inferior	7,615.33	7,615.33
Excedente al L. Inferior	134.67	134.67
Porcentaje	32.00%	32.00%
Impuesto Marginal	43.09	43.09
Cuota Fija	1,131.16	50.00%
Impuesto Bruto	1,179.16	21.54
Subsidio Acreditable	-542.95	544.04
Crédito al Salario	-157.41	565.58X96%
ISPT a cargo	478.80	542.95

I.- Pago provisional de diciembre.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	7,500.00	0.00	7,500.00	
Vales de despensa	1,500.00	1,500.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	250.00	0.00	250.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
Prima vacacional	600.00	178.60	421.40	La excención se utilizó en forma parcial.
Indemnización	20,000.00	16,286.70	3,713.30	Art. 109 F-X y Art. 113 párrafo sexton.
	29,850.00	17,965.30	11,884.70	

Ingresos Gravados	11,884.70	11,884.70
Limite Inferior	9,117.63	9,117.63
Excedente al L. Inferior	2,767.07	2,767.07
Porcentaje	33.00%	33.00%
Impuesto Marginal	913.13	913.13
Cuota Fija	1,568.80	40%
Impuesto Bruto	2,481.93	365.25
Subsidio Acreditable	-1,103.65	784.39
Crédito al Salario	-157.41	1,149.64X96%
ISPT a cargo	1,220.87	1,103.65

I.- Cálculo del impuesto anual determinado por el patrón.

Concepto	Ingreso	Exento	Gravado	Fundamento
Sueldo	63,000.00	0.00	63,000.00	
Aguinaldo	1,500.00	1,357.20	142.80	Art. 109 F-XI
Vales de despensa	18,000.00	18,000.00	0.00	Art. 109 F-VI
Fondo de Ahorro	3,000.00	0.00	3,000.00	Art. 109 F-VIII, Art. 31 FXI, 5to. Párrafo LISR
Prima vacacional	1,100.00	678.60	421.40	Art. 109 F-XI
Indemnización	20,000.00	16,286.70	3,713.30	Art. 109 F-X, Art. 113 párrafo sexton.
Horas extras	1,543.75	576.20	967.55	Art. 109 F-I
Gastos por comprobar	2,000.00	1,850.00	150.00	Art. 109 F-XIII
	110,143.75	38,748.70	71,395.05	

Ingresos Gravados	71,395.05	71,395.05
Limite Inferior	44,734.68	44,734.68
Excedente al L. Inferior	26,660.37	26,660.37
Porcentaje	17.00%	17.00%
Impuesto Marginal	4,532.26	4,532.26
Cuota Fija	4,104.20	50.00%
Impuesto Bruto	8,636.46	2,266.13
Subsidio Acreditable	-4,145.63	2,052.24
Crédito al Salario	-2,976.12	4,318.37
ISPT a cargo	1,514.71	X96.00%
Retenciones	3,646.59	4,145.63
ISPT a favor	2,131.88	

CONCLUSIONES

PRIMERA. En éste trabajo se analizó el tratamiento fiscal de los ingresos que perciben las personas físicas asalariadas, el cual esta previsto en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA. El régimen fiscal de las personas físicas que unicamente perciban ingresos de un servicio personal subordinado, en la actualidad es muy complejo, ya que se requiere toda una especialización en el área para aplicar adecuadamente las leyes fiscales correspondientes.

TERCERA. La complejidad de este régimen fiscal, demuestra que una mediana o pequeña empresa, al llevar una buena contabilidad y control fiscal, requiere de una inversión en su sistema de nómina, tomando en cuanta las diversas prestaciones adicionales al salario que paga la empresa a los empleados.

CUARTA. Este régimen fiscal se aplica tanto a nacionales como extranjeros, lo cual consideramos que existe una omisión en nuestra lesgilación en las bases constitucionales, por que nuestra carta magna solo establece esta obligación a los mexicanos.

QUINTA. Existe una problemática de los ingresos exentos de los empleados y de las retenciones que pueden existir sobre dichos ingresos, por la forma en que se encuentran redactadas las disposiciones relativas al capítulo I, del Titulo IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA. En el caso práctico, se observa la complejidad en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, el cual debe realizar el patrón, por los diversos ingresos que proporciona a sus trabajadores .

FUENTES DE CONSULTAS

BIBLIOGRAFÍA

- Baltazar Mancillas, Manuel. Diplomado de sueldos y salarios 2002. Editorial fiscal y laboral. Primera edición. México 2002.
- Barrón Morales, Alejandro. Estudio práctico del I.S.R. para personas físicas.
  Ediciones ISEF. Décima novena edición. México 2004.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Púrrua. Primera Edición. México 1973.
- Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Editorial Harla. Tercera Edición. México 1997.
- De la cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Editorial Púrrua. Decimanovena Edición. México 2003.
- Iturriaga Bravo, Luis. Estudio práctico del regimen fiscal de los sueldos y salarios 2004. Ediciones ISEF. Décima novena edición. México 2004.
- Seller Carbajal, Carlos y Cevallos Esponda, Carlos. Análisis de los impuestos sobre la renta y al activo de las empresas. Editorial Themis. Reimpresión de la novena edición. México 1989.

NORMATIVIDAD

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.